

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), diez (10) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por DIANA AGRICOLA SAS contra GRANOS Y ABARROTOS DE NARIÑO COLOMBIA S.A.S - GRANACOL S.A.S identificada con NIT 900.763.6434 representada legalmente por JORGE REYNALDO PINZON PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien compete lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, a la demandada, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el asunto.

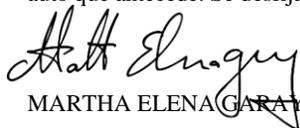
NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00249-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 125, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY -Secretaria